



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

ALBERTO PÉREZ GARCÍA
ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-033 (Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/FWA0085/08/21

Folio: 081700/02/22

Con referencia a su escrito GG/AMESO.016/2022, recibido el día 08 de Febrero de 2022 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0038/2022 de fecha 10 de Enero de 2022, resultado de la evaluación del trámite de Solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con número de bitácora 09/FWA0085/08/21.

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos Número 27-ASEA-GRP-10397-2020, emitido por la **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1514/2020 de fecha 11 de Agosto de 2021.
- II. Que el **REGULADO** ingresó el 05 de Agosto de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora 09/FWA0085/08/21.
- III. Que el día 10 de Enero de 2022, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0038/2022, mediante el cual solicitó información complementaria al **REGULADO**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/FWA0085/08/21. Notificado el 17 de Enero de 2022.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

- IV. Que el 08 de Febrero de 2022 el **REGULADO** ingresó en el AAR de la **AGENCIA** información adicional al trámite con bitácora 09/FWA0085/08/21, mismo que quedó registrado con número de folio 081700/02/22.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que **ALBERTO PÉREZ GARCÍA** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 17,634, de fecha 30 de Julio de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, Titular de la Notaría Pública Número 66 de Cancún, Quintana Roo.
- V. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR**, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR** y la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022

Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

- VI. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es privado, individual y local, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados durante las actividades de recepción, almacenamiento y entrega de combustibles:
 1. Muelle/Descarga de barcos
 2. Patín de recepción por Auto-tanques
 3. Área de islas de carga de auto tanques/despacho de combustibles
 4. Mantenimiento

No.	Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico	Cantidad de generación anual
1.	Sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente)	1, 2, 3, 4	T	Sólido	0.76
2.	Agua con diésel	1, 2, 3, 4	T	Líquido	29.1
3.	Agua con hidrocarburos	1, 2, 3, 4	T	Líquido	68.1
4.	Combustible residual (Combustible fuera de especificaciones)	1	T, I	Líquido	38.5
5.	Tierras o Arenas contaminadas con hidrocarburos diversos (gasolina, diésel y aceite lubricante)	4	T	Sólido	0.0685
6.	Pilas o baterías de zinc-óxido de plata usadas o desechadas	4	T	Sólido	0.018
7.	Aceites lubricantes gastados	4	T	Líquido	0.7446





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

No.	Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico	Cantidad de generación anual
8.	Líquidos residuales no corrosivos de procesos (anticongelante)	4	T	Líquido	0.4
Total					137.6911

VIII. Que el **REGULADO** manifestó las siguientes acciones para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

No.	Residuos	Acciones de minimización	Objetivos o metas de minimización
1.	Sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente)	El material utilizado se almacenará como residuo una vez que su potencial de uso se haya agotado sin comprometer la integridad del proceso. Evitar la contaminación con otros materiales y/o residuos a través de la correcta segregación	5% menos en relación a la generación del año 2020
2.	Agua con diésel	La disminución del residuo se cera asociada a la aplicación de mantenimientos preventivos y mejores prácticas.	3% menos en relación a la generación del año 2020
3.	Agua con hidrocarburos	La disminución del residuo se cera asociada a la aplicación de mantenimientos preventivos y mejores prácticas.	2% menos en relación a la generación del año 2020
4.	Combustible residual (Combustible fuera de especificaciones)	No es posible aplicar acciones de minimización, debido a que la generación de este residuo depende directamente de las acciones de operación.	-
5.	Tierras o Arenas contaminadas con hidrocarburos diversos (gasolina, diésel y aceite lubricante)	No es posible aplicar acciones de minimización, debido a que la generación de este residuo depende directamente de las acciones de mantenimiento durante la operación.	-
6.	Pilas o baterías de zinc-óxido de plata usadas o desechadas	Se realizará el cambio de las pilas y baterías por las de tipo recargables, con uso sugerido de utilizar marcas que presenten mayor durabilidad.	5.3% menos en relación a la generación del año 2020
7.	Aceites lubricantes gastados	No es posible aplicar acciones de minimización, debido a que la cantidad de generación de este residuo es en función a la cantidad que necesitan los equipos para llevar a cabo su correcto desempeño, con la finalidad de no comprometer la integridad del equipo que lo requiera en la operación.	-
8.	Líquidos residuales no corrosivos de procesos (anticongelante)	No es posible aplicar acciones de minimización, debido a que la cantidad de generación de este residuo es en función a la cantidad que necesitan los equipos para llevar a cabo su correcto desempeño, con la finalidad de no comprometer la integridad del equipo que lo requiera en la operación.	-





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

- IX. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre del residuo peligroso	Manejo externo
1.	Sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente)	Reciclaje
2.	Agua con diésel	Tratamiento
3.	Agua con hidrocarburos	Tratamiento
4.	Combustible residual (Combustible fuera de especificaciones)	Reciclaje
5.	Tierras o Arenas contaminadas con hidrocarburos diversos (gasolina, diésel y aceite lubricante)	Reciclaje/Desorción térmica
6.	Pilas o baterías de zinc-óxido de plata usadas o desechadas	Reciclaje
7.	Aceites lubricantes gastados	Reciclaje
8.	Líquidos residuales no corrosivos de procesos (anticongelante)	Reciclaje/Tratamiento

- X. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso h), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta
Dirección General





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

RESUELVE

PRIMERO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio
27-ASEA-PMRP-0093-2022	ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V.	VIALIDAD TUM CENTRAL API DOS BOCAS MANZANA 3 LOTE 1, COLONIA EL LIMÓN, C.P. 86606 MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO

SEGUNDO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0085/08/21, ingresado por el **REGULADO** en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados en el presente registro, las acciones de minimización de valorización, así como, los objetivos o metas de reducción señalados. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la **LGPGIR**.
- II. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.
- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- IV. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022**

- VI. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.
- VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de residuos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FWA0085/08/21 de registro de Plan de Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 13-ASEA-PMRP-0077-2021, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0520/2022
Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022

información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FWA0085/08/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **ALBERTO PÉREZ GARCÍA**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.
- Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FWA0085/08/21
Folio: 081700/02/22

AMR / ABGC

